



24

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Expte. N° 200-160/18
Agdo. N° 700-247/17;
N° 716-577/17 y N° 716-112 /17.-
M.V.

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

7575

-S-

06 SET. 2018

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELSA ANGELICA SANDOVAL, D.N.I. N° 11.207.633, en contra de la Resolución N° 1870-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el recurso jerárquico en contra de la Resolución N° 1437-INT-HSR-17, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del concepto denominado Bonificación por Título y aportes previsionales correspondientes;

Que, ante tal decisorio, el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y, se reconozca a su representada las diferencias salariales adeudadas derivadas de la incorrecta liquidación del adicional "Bonificación por Título", con más los intereses y aportes previsionales correspondientes;

Que, cumplido el trámite ordenado por los art. 143°, 144° y 145° de la Ley de Procedimientos Administrativos, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, se dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, entiendo que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de la compulsa de los antecedentes y del análisis de la cuestión traída a consideración se desprende que la agente percibe de manera correcta la Bonificación por Título del 7,5 %, en los términos de la normativa aplicable al respecto, esto es, la Ley N° 3955/83 art. 6 inc. f);

Que, se constata, de acuerdo a lo informado por la División Personal del Hospital San Roque en el Expte. de origen, que la Sra. Sandoval posee el Título de Auxiliar de enfermería y encuadra en el art. 6 inc. f) de la Ley 3955: "Certificado de estudios extendido por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a tres meses y certificado de capacitación técnica para agentes de categorías 1 a 5: 7,5% de la asignación de categoría 5";

Que, por lo tanto no existe falta de fundamentación, ilegalidad y arbitrariedad en la Resolución N° 1870-S-18 que rechaza el reconocimiento de lo solicitado por la recurrente, no siendo procedente el pago de ninguna diferencia salarial, ni aportes previsionales, ni retroactividad alguna, desprendiéndose ello en forma clara y evidente de la prueba agregada en autos y no habiendo aportado la recurrente ninguna documentación que permita desvirtuar el resolutorio de la autoridad ministerial;

CERTIFICADO POR LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL
QUE SE ENVÍA A LA TERCIA.



Gisela Huanca
ESC. LA AUDIA GISELA HUANCA
A.C. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

III...2. CDE. A DECRETO N°

7575

-S-

Que, como consecuencia de lo expresado el cuerpo legal interviniente considera que corresponde dictar el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador por improcedente, haciéndose constar que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución de la Provincia, sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos:

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. ELSA ANGELICA SANDOVAL, D.N.I. N° 11.207.633, en contra de la Resolución N° 1870-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 20 de marzo de 2.018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducadas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.-

[Firma]
 Dr. GUSTAVO ALFREDO BOURNI
 MINISTERIO DE SALUD
 JUJUY

[Firma]
 C.DE. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR



COPIA DEL ACTO ORIGINAL
 ENTREGADA A LA TALLER



[Firma]
 CSC. CLAUDIA GISELA HUANCA
 J.C. Jefatura de Despacho
 Ministerio de Salud - Jujuy